

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DEIA-IA- 017 - 2024**  
De 14 de Mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor FERNANDO SOSA ARANGO, con cédula de identidad personal No. 8-220-2362; propone llevar a cabo el proyecto denominado: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 4 de septiembre de 2023, la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGENIERÍA AVANZADA, S.A., persona jurídica, siendo sus consultores responsables: JORGE CASTILLO, RICARDO ANGUIZOLA, ROBERTO PINNOCK y KATHLEEN DEL BUSTO, personas naturales, todos inscrito en el registro de consultores mediante las Resoluciones: IAR-074-1997, IRC-034-2004, IRC-031-2004, IRC-079-2001 y DEIA-IRC-017-2019, respectivamente;

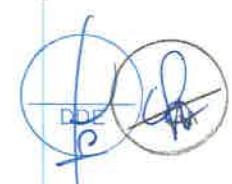
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la lotificación y desarrollo de 500 viviendas (Residencial de mediana densidad Especial - RE) en un globo de terreno de 24.90 hectáreas, mediante la construcción de infraestructura básica urbana de calles, sistema de agua potable, sistema pluvial, alcantarillado sanitario (incluyendo una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), electricidad y telecomunicaciones para su funcionamiento e integración al concepto urbanístico y paisajista del desarrollo general Brisas del Golf Arraiján;

Que la actividad consiste en la habilitación de áreas públicas en las áreas definidas con este propósito en el esquema de ordenamiento territorial para proveer a los residentes de parques infantiles, áreas deportivas, áreas verdes y recreativas en donde podrán disfrutar sus actividades al aire libre, cumpliendo siempre con la norma de uso público, dentro del Reglamento Nacional de Urbanización;

El proyecto no contempla dentro de su alcance obras en cauce en el río Copé y la quebrada Seca, ni su servidumbre de protección. Así como tampoco el uso de voladuras;

Que para el cruce de la avenida Segunda sobre la quebrada Sin Nombre (obra en cauce #1), se ha determinado el uso de 2 tubos paralelos de 54" en HR de 100 metros de largo. En el caso del cruce de la avenida del río sobre la quebrada Sin Nombre (obra en cauce #2) se ha determinado el uso de 2 tubos paralelos de 54" en HR de 80 metros de largo. En ambos casos, el diseño propone utilizar cajones cuadrados de concreto armado de 2.30 m;

Que no se ubicarán tuberías soterradas de la red pluvial sobre la sección de los bosques de galería de la quebrada Sin Nombre ni del Río Copé. Las tuberías soterradas de la red pluvial irán por

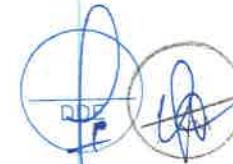


debajo de los pavimientos de la urbanización que están fuera de las áreas de protección de las fuentes hídricas;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

HUELLA DEL PROYECTO		
Punto	Norte(m)	Este(m)
1	992230.912	640647.852
2	992203.751	640645.451
3	992188.709	640643.157
4	992169.112	640644.222
5	992167.356	640645.15
6	992201.001	640442.444
7	992202.829	640431.444
8	992237.922	640220.017
9	992338.734	640220.389
10	992460.619	640215.521
11	992460.87	640214.634
12	992486.904	640213.457
13	992487.079	640167.239
14	992487.184	640115.534
15	992477.258	640072.513
16	992491.807	640054.331
17	992502.238	640052.571
18	992519.528	640059.811
19	992543.015	640066.144
20	992622.213	640088.733
21	992674.039	640103.651
22	992720.424	640124.364
23	992870.693	640192.681

OBRA EN CAUCE DE LA SECCIÓN 1 Y 2 EN LA QUEBRADA SIN NOMBRE			
Punto	Norte(m)	Este(m)	Sección
1	992445.5548	640379.0513	1
2	992421.4439	640387.9407	1
3	992436.0814	640433.5228	1
4	992437.5276	640435.5846	1
5	992450.0756	640438.9687	1
6	992462.9906	640442.0939	1
7	992454.6576	640416.0575	1
8	992507.0876	640388.6784	1
9	992512.6471	640410.0288	1
10	992537.1116	640391.6805	1
11	992538.7331	640391.1638	1
12	992531.7791	640381.3099	1
13	992531.3404	640369.3800	1
14	992527.0495	640370.7471	1



15	992516.1492	640354.3592	1
16	992493.8635	640361.1675	1
17	992471.7538	640351.7079	1
18	992459.6179	640357.0029	1
19	992242.6858	640572.3589	2
20	992254.2969	640574.9671	2
21	992284.4890	640552.6158	2
22	992292.6065	640547.9500	2

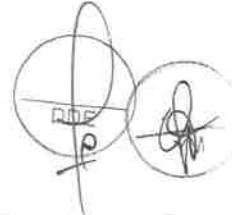
PTAR		
PUNTO	Norte (m)	Este (m)
A	992185.82	640552.01
B	992196.56	640639.95
C	992171.9	640635.86
D	992210.48	640556.1

**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE (SECCIÓN 1)**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
762	992531.293	640368.083	QBDA SN 1
763	992531.722	640379.754	QBDA SN 1
764	992532.686	640382.595	QBDA SN 1
765	992539.489	640392.235	QBDA SN 1
766	992557.691	640386.436	QBDA SN 1
767	992561.643	640384.550	QBDA SN 1
768	992578.767	640393.530	QBDA SN 1
769	992588.955	640370.378	QBDA SN 1
770	992590.410	640366.198	QBDA SN 1
771	992591.102	640366.621	QBDA SN 1
772	992595.627	640368.136	QBDA SN 1
773	992607.728	640372.498	QBDA SN 1
774	992626.331	640350.303	QBDA SN 1
775	992627.119	640349.364	QBDA SN 1

**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE (SECCIÓN 2)**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
832	992435.364	640432.519	QBDA SN 2
833	992437.528	640435.585	QBDA SN 2
834	992447.902	640438.383	QBDA SN 2
835	992452.110	640439.461	QBDA SN 2
836	992464.414	640442.438	QBDA SN 2
837	992465.235	640444.995	QBDA SN 2
838	992444.288	640456.753	QBDA SN 2
839	992437.661	640460.424	QBDA SN 2
840	992434.694	640473.388	QBDA SN 2
841	992419.627	640497.632	QBDA SN 2
842	992407.122	640506.190	QBDA SN 2
843	992394.005	640511.749	QBDA SN 2
844	992381.130	640513.701	QBDA SN 2



644

845	992376.669	640514.131	QBDA SN 2
-----	------------	------------	-----------

**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SIN  
NOMBRE (SECCIÓN 3)**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
879	992246.828	640638.770	QBDA SN 3
880	992238.595	640647.384	QBDA SN 3
881	992235.181	640647.592	QBDA SN 3
882	992232.170	640647.775	QBDA SN 3
883	992230.912	640647.852	QBDA SN 3
884	992220.945	640646.971	QBDA SN 3
885	992222.365	640614.539	QBDA SN 3
886	992225.606	640593.335	QBDA SN 3
887	992225.917	640585.321	QBDA SN 3
888	992226.371	640576.061	QBDA SN 3
889	992231.468	640566.296	QBDA SN 3
890	992241.366	640571.646	QBDA SN 3
891	992244.200	640572.699	QBDA SN 3
892	992255.559	640575.251	QBDA SN 3
893	992251.566	640582.900	QBDA SN 3
894	992251.393	640586.438	QBDA SN 3
895	992251.031	640595.763	QBDA SN 3
896	992247.780	640617.030	QBDA SN 3

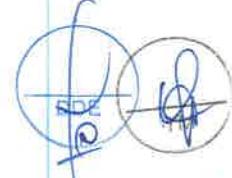
**ZONA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SECA**

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	REFERENCIA
551	992554.657	640069.465	SECA
552	992543.015	640066.144	SECA
553	992519.528	640059.811	SECA
554	992502.238	640052.571	SECA
555	992491.807	640054.331	SECA
556	992477.258	640072.513	SECA
557	992483.863	640101.139	SECA
703	992488.040	640072.790	SECA
704	992485.140	640076.200	SECA
705	992485.450	640077.520	SECA
706	992486.490	640083.570	SECA
707	992486.570	640084.080	SECA
708	992487.120	640088.250	SECA
709	992487.230	640090.320	SECA

**UBICACIÓN DE ÁRBOLES DE  
COCOBOLO IDENTIFICADOS**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	992241.77 m N	640638.51 m E
2	992246.54 m N	640609.80 m E

El resto de las coordenadas se ubican en la página 121 y 433 del expediente administrativo y 33 a la 34 y 42 del Estudio de Impacto Ambiental.



Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado once (11) de septiembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-123-1109-2023, del once (11) de septiembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA) y al Municipio de Arraiján mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0214-1409-2023, y a la Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste a través del MEMORANDO-DEEIA-0608-1409 (fs.20-33)

Que mediante nota DIPA-303-2023, recibida el 20 de septiembre de 2023, DIPA, presenta sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.34-35);

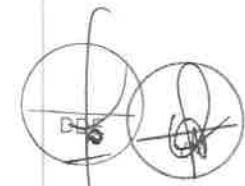
Que a través de nota SAM-582-2023, recibida el 20 de septiembre de 2023, MOP, remite sus comentarios técnicos respecto al estudio, indicando que las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado, entre otras cosas (fs.36-37);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-790-2023, recibido el 21 de septiembre de 2023, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que considera viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, a su vez, recomiendan llevar a cabo la correspondiente visita a la propiedad (fs.38-40);

Que a través de nota No. 212-SDGSA-UAS, recibida el 22 de septiembre de 2023, MINSA, presenta informe de estudio de impacto ambiental, indicando las normas con las cuales debe cumplir el proyecto, a su vez, señalan: "*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.*" (fs.41-45);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 1072-2023, recibida el 26 de septiembre de 2023, MiCultura, remite sus comentarios respecto al estudio arqueológico del estudio, señalando que el mismo puede ser considerado como viable, a su vez, recomendamos como medida de prevención el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto por personal idóneo, entre otras cosas (f.46);

Que a través de Informe Técnico de Inspección No.034-2023, del 02 de octubre de 2023 la Dirección de Evaluación, señala que mediante inspección de campo se corroboró la existencia de la quebrada Sin nombre que cruza el polígono del proyecto, que la fuente hídrica colindante es el río Copé, que se ubica fuera del polígono de proyecto, se verificó la ubicación de la planta de



tratamiento y se evidenció la presencia de árboles de cocobolo dentro del área del proyecto (fs.57-62);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de octubre de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 9 y 11 de octubre de 2023. Así mismo, a través de nota sin número, recibida el 1 de noviembre de 2023, hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján (F. 12/10/2023– D. 23/10/2023). De igual forma, por medio de nota sin número, recibida el 15 de enero de 2024, hace entrega de las publicaciones hechas en redes sociales, los días 11 y 12 de enero de 2024 (fs. 83-95/ 96-97/ 116-120);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DCC, DAPB, DIAM, DSH y las UAS del MIVIOT, MINSA e IDAAN, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que SINAPROC y la Alcaldía de Arraiján no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0220-1312-2023, notificada el 10 de enero de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.102-115);

Que mediante nota sin número, recibida el 26 de enero de 2024, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0220-1312-2023 (fs.121-568);

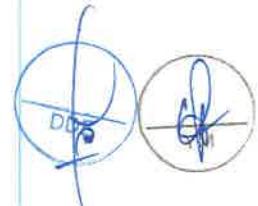
Que la primera información aclaratoria al estudio fue remitida a DAPB, DIAM, DSH, DIFOR, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste a través del MEMORANDO-DEEIA-0059-2901-2024, mientras que a las UAS del MIVIOT, SINAPROC, Alcaldía de Arraiján, MINSA, MOP, IDAAN y MiCultura mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0016-2901-2024 (fs. 569-581);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-079-2024, recibido el 1 de febrero de 2024, DIFOR, presentó sus comentarios relacionados con la primera información aclaratoria, indicando que no tiene comentarios al respecto (fs.582-583);

Que mediante MEMORANDO DCC-054-2024, recibido el 2 de febrero de 2024, DCC, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria al estudio, señalando que: “*No se consideran recomendaciones adicionales, toda vez que el promotor realizó las correcciones sugeridas describiendo las medidas de mitigación a implementar.*” (fs.586-587);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.136-2024, recibida el 6 de febrero de 2024, MiCultura, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.1072-2023 del 22 de septiembre de 2023 (f.588);

Que mediante MEMORANDO DSH-113-2024, recibido el 5 de marzo de 2024, DSH, remite el Informe de Inspección No. DSH-DCS-003-2024 a través del cual presenta sus conclusiones luego de la inspección llevada a cabo destinado para el desarrollado del proyecto, indicando que “... *Luego de recorrer los puntos de la “otra quebrada sin nombre al suroeste (más de 160 metros lineales” se observa que es un drenaje pluvial, y esto se debe a consideraciones topográficas que*



*hacen que las aguas convergen en esta zona específica. Por lo tanto, no se identificó la presencia de un cuerpo de agua permanente en este lugar.” (fs.601-605);*

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DIAM, DSH y las UAS del MIVIOT e IDAAN, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que DAPB y las UAS del SINAPROC, MINSA, MOP y la Alcaldía de Arraiján no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**; mediante Informe Técnico, calendado 8 de marzo de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.606-635);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### **RESUELVE:**

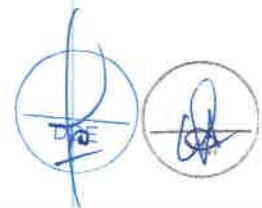
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, denominado: **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

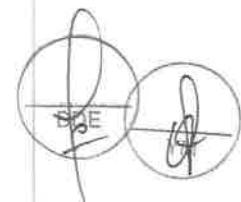
**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación



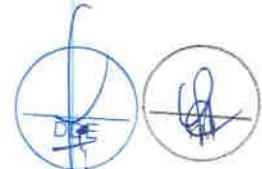
de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.

- c. Presentar durante la etapa de Construcción/ejecución, su huella de carbono, es decir su inventario de gases efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones de proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción/ejecución del proyecto. Para proyectos con duración mayor a un (1) año, deberán presentar un inventario cada doce (12) meses y al finalizar la etapa de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse en la dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- d. Contar con servicio de tratamiento y disposición final de los lodos a través de la contratación de empresas que brinden dichos servicios y cuenten con los permisos correspondientes para ejecutar esta actividad, presentándolo en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final De Lodos.



- k. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- r. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los tres (3) primeros años, e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- s. Deberá contar, previo a cualquier movimiento de tierra, con el análisis de calidad de agua de la quebrada Seca, y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- t. Realizar análisis de calidad de agua en la quebrada Seca y la quebrada Sin nombre, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- u. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, Por el cual se reglamenta las servidumbres en materia de aguas, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que *“es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto”*.

- v. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre y la Quebrada Seca, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir la obra en cauce solamente en la sección de la fuente de agua superficial identificada en el EsIA (Qda. Sin nombre).
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto (Río Copé).
- x. Implementar un plan de monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por personal idóneo), que deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, así como también charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción y en caso de hallazgos de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico deberá Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), para realizar el respectivo rescate
- y. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- z. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos*”.
- aa. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- bb. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Oeste, cada seis (6) meses y cada año, durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.



**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que no podrá cambiar las medidas de adaptación expuesta en el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de que desee cambiar o modificar a o las medidas de adaptación, deberán presentar un documento técnico de las nuevas medidas para la revisión y/o aprobación de la Dirección de Cambio Climático, Departamento de Adaptación y Resilencia.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá proteger y Conservar los árboles de Cocobolo ubicados en las siguientes coordenadas 992241.77 m N 640638.51 m E y 992246.54 m N, 640609.80 m E y cualquier otro ejemplar que se reporte dentro del área de proyecto, los mismos no formarán parte del pago en concepto de indemnización ecológica y deberá presentar en los informes de seguimiento evidencia de su cuidado y conservación.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá tramitar la modificación correspondiente al cambio de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del EsIA denominado **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A**.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, debe contar con el permiso de obra en cauce para las obras civiles, según indica la resolución No.DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021” Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; y presentar en el primer informe de seguimiento el permiso que aprueba dichas obras.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, debe contar con la aprobación de los planos de proyecto **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y presentar en el primer informe de seguimiento la aprobación de dichas obras.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que las responsabilidades futuras, a raíz de las construcciones civiles e infraestructuras que se ubican en el proyecto BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B, recaerán sobre la sociedad INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A. y los profesionales idóneos responsables de los estudios e informes, para ejecutar dichas obras civiles.

**Artículo 11. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 12. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

**Artículo 13. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.



**Artículo 14. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 15. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 16. NOTIFICAR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 17. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 15 de marzo de 2024  
Siendo las 9:33 de la mñana  
notifique personalmente a Fernando  
Sosa de la presente  
documentación Resolución  
Sayuri Almog Notificador      Juan Notificado

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: BRISAS DEL GOLF ARRAIJÁN TERCERA ETAPA B.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 24.90 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-017 DE 14 DE Mayo DE 2024.**

Recibido por:

Fernando Sosa Arango

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Julián

Firma

8-220-2362

\_\_\_\_\_

Cédula

15-MAR-2024

\_\_\_\_\_

Fecha

